



Bogotá, D. C.

	Al responder por favor cite este número 13002022E2012144	
	Fecha Radicado: 2022-09-27 11:46:02	
	Código de Verificación:	Polis: 6
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Señor

**JUAN CARLOS SANDINO**

Correo electrónico: [jc.sandino@gmail.com](mailto:jc.sandino@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a su solicitud de concepto jurídico relacionado con el Macroproyecto de corredores ambientales del Plan de Desarrollo Distrital de Bogotá. Radicado MADS 14002022E3002234.

Respetado Señor Sandino:

Atentamente, nos permitimos informarle que hemos recibido su petición con número de radicado citado en la referencia, mediante la cual solicita concepto jurídico respecto del Macroproyecto de Corredores Ambientales del Plan de Desarrollo Distrital de Bogotá, nos permitimos dar contestación en los siguientes términos:

#### I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, **la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.**

#### II. Recuento normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de

<sup>1</sup> El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.



la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables: orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio; definir las políticas y regulaciones a las que sujetaran la recuperación, conservación protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación.

En línea con las funciones que se desprenden de esta misión, esta Cartera ministerial ha formulado políticas de carácter nacional que constituyen las bases y lineamientos para que las autoridades ambientales, los entes territoriales y otras instituciones con responsabilidad en el manejo y protección del medio ambiente, desarrollen los instrumentos y acciones necesarios para promover el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones.

En su momento el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004 a través de la cual se establecieron los lineamientos a tener en cuenta por parte de las autoridades competentes, al momento de realizar: (i) la delimitación, (ii) la caracterización, (iii) la zonificación; (iv) la determinación del manejo y régimen de usos; así como, (v) la administración; tanto de los humedales prioritarios para el país, como los susceptibles de ser catalogados como de importancia internacional, Ramsar.

El artículo 4° de la resolución antes citada establece que son autoridades ambientales competentes para la administración de los humedales, La Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002.

De igual manera, acorde con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada resolución 157, este Ministerio a través de la Resolución 196 del 1 de febrero de 2006 , expidió la **“Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”**, en la cual se estableció el procedimiento para la identificación, caracterización y delimitación de humedales, como base para la elaboración de los planes de manejo acogiendo lo previsto en la Ley 357 de 1997 “Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).”

Con posterioridad se expidió la Resolución 1128 de 2006 “Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones.”, publicada en el Diario Oficial No. 46.305 del 20 de junio de 2006; la cual en sus artículos 2, 3 y 4 de la parte resolutive, estableció:

“Artículo 2°. El artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, quedará así:



**“Artículo 12. Aprobación del Plan de Manejo.** El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere la presente Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. En el caso de la UAESPNN, el Plan de Manejo será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Parágrafo 2°. Cuando un humedal comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Plan de Manejo, será aprobado por la respectiva comisión conjunta de que trata el Decreto 1604 de 2002”.

**Artículo 3°. Las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso.**

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el párrafo segundo del artículo 8° de la Resolución 0839 de 2003.”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1128 de 2006, encontramos que la aprobación del Plan de Manejo del Humedal establecida tanto en el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 como en el Anexo I en la sección denominada: “ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO” de la Resolución 196 de 2006, en la que se establecía que correspondía a la Dirección de Bosques Ecosistemas de este Ministerio, la aprobación de dicho documento, corresponde ahora, tal como se indica en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 1128 de 2006, al Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

No obstante, debemos indicar que, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 3570 de 2011, cuando existan dudas frente a la interpretación normativa de la Guía o las Resoluciones expedidas, esta Cartera Ministerial estará en disposición de dar claridad sobre la interpretación de mismas.

Por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se definen, las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, y se establece que, para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en los siguientes términos:

Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales



como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

A estas determinantes, podemos sumar la ronda hídrica, que se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental; de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 1076 de 2015.

En orden al análisis normativo anterior, las autoridades ambientales regionales o distritales pueden delimitar humedales y concertar con los municipios para incorporarlos en los POT, PBOT o instrumentos de uso del suelo, ya que estas funciones están definidas por la normativa referenciada y actualmente se encuentran vigentes.

### **III. Respuesta a los interrogantes planteados por el peticionario.**

*1. “Solicitar la activación de protocolos de respuesta al daño grave del Complejo de Humedales de Bogotá, ingresado como sitio 2404 a la lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional, atendiendo las condiciones y obligaciones del Convenio Ramsar, Ley 357 de 1997. Anexas encontrarán las pruebas de daño al Humedal Tibabuyes”.*

**Respuesta:** frente al particular, es menester recordarle que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente rector de la política ambiental en Colombia, mientras que las autoridades



ambientales competentes, ejercen la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Minambiente, así las cosas, en el caso que nos ocupa, la autoridad ambiental con competencia para administrar el “Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá” y por ende la encargada de tomar las acciones pertinentes en defensa de los humedales, es la Secretaría Distrital de Ambiente, a quién se copia la presente respuesta.

*2. “Emitir concepto jurídico, acorde con los hechos y las pruebas presentadas, en la Ley 357 de 1997 y con el artículo 2.2.1.4.12.2 del Decreto 1076 de 2015, respecto a si las obras del macroproyecto 0081 Corredores Ambientales del actual Plan de Desarrollo Distrital son compatibles con la conservación de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y humedales de importancia internacional ingresados por solicitud del Estado Colombiano a la Secretaría Ramsar, Consejo de Bogotá en Plan de Desarrollo, Alcaldesa, Acueducto e instancias judiciales.*

**Respuesta:** la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no está facultada para pronunciarse sobre casos particulares y concretos, puesto que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 3570 de 2011, a esta Oficina le corresponde “Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normativa del sector y absolver las consultas que le formulen”, por tal motivo los conceptos que se emiten desde esta oficina asesora son de carácter general y dentro de la abstracción que le permiten sus funciones.

En el mismo sentido, el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. Por tal motivo la autoridad ambiental llamada a pronunciarse de fondo respecto de la conveniencia o inconveniencia del Macroproyecto corredores ambientales, es la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá – SDA, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 4 de la resolución 157 del 12 de febrero de 2004.

*3. “Si corresponde, proceder en derecho ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el concepto anterior y el material probatorio presentado en este derecho de petición”.*

**Respuesta:** de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política de Colombia de Colombia, los ciudadanos tienen tanto el derecho de gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, en orden a lo anterior, todos los ciudadanos cuentan con diferentes mecanismos para materializar sus derechos y obligaciones, como lo son las diferentes acciones constitucionales, la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en el caso de considerar que el actuar de la administración puede tener el carácter de delito puede acudir jurisdicción ordinaria y también a los diferentes entes de control del Estado Colombiano.



Esperamos con lo anterior, haber despachado favorablemente su consulta.

Cordialmente,

**SARA INES CERVANTES MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Coordinadora de Normas y Conceptos en Biodiversidad  
Elaboró: Paula Gálvez – Contratista Oficina Asesora Jurídica